

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 DE JUNIO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	0168-73	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS ALEXANDER MOLLER BUSTOS	GSC N°56 del 28 de enero de 2021	28 de enero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 2 DE JUNIO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 8 DE JUNIO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (00056) DE 2021

(28 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 00168-73”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 del 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de octubre de 1994 mediante Resolución No. 0412, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de noviembre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía resuelve otorgar a la señora WILMA LUCIA MOLLER BUSTOS, la licencia No. 0168-73, para la exploración técnica de un yacimiento de gravas, asfaltitas y demás, localizado en jurisdicción del Municipio de Armero, Departamento del Tolima, con una extensión superficiaria de 556, 3982 Ha, por el término de dos (02) años, contados a partir de la inscripción en el registro minero.

Mediante la **Resolución No. GSC 000838 del 22 de septiembre de 2017** en firme según constancia de ejecutoria PAR – I 555 del 29 de noviembre de 2017 el **21 de noviembre de 2017**, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que **FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS** y **ALEXANDER MOLLER BUSTOS** adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** en calidad de Titulares de la licencia de exploración No. 00168-73, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.310.028) M/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración del periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1998 y el 25 de noviembre de 1999, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

Que revisada la parte resolutive de la **Resolución No. GSC 000838 del 22 de septiembre de 2017** no se indicó el número de cédula de los titulares mineros todo ello para constituir el Título Ejecutivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 00168-73”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo Licencia de Exploración N°. **00168-73** se evidencia que mediante **Resolución No. GSC 000838 del 22 de septiembre de 2017**, en la parte resolutive, en su artículo primero, no se indicó el número de cédula de los titulares.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

*a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y **números de identificación de los deudores**, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.*

El deudor debe estar plenamente identificado.

(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

*“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de **omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo primero de la **Resolución No. GSC 000838 del 22 de septiembre de 2017** en lo que respecta a los datos de los deudores, todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. GSC 000838 del 22 de septiembre de 2017**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que **FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.305.348** y **ALEXANDER MOLLER BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.328.527** adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. **00168-73** las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.310.028) M/CTE.** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración del período comprendido entre el 26 de noviembre de 1998 y el 25 de noviembre de 1999 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contenido restante de la Resolución No. GSC No. 000838 del 22 de septiembre de 2017, quedan vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a los señores **FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.305.348** y **ALEXANDER**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 00168-73”.

MOLLER BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.328.527**; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Diego González, Abogado -PAR Ibagué.*

Revisó: *Jhony Fernando Portilla, Abogado PAR-I*

Aprobó: *Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I.*

Filtró: *Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC*

Vo.Bo. *Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*

Revisó: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*